

PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL PTEE

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE DEL MANUAL	4
3. MARCO NORMATIVO	4
3.1. Normas y estándares internacionales.....	4
3.2. Normas y estándares nacionales	5
4. MARCO DE REFERENCIA.....	5
4.1. Valores y principios éticos organizacionales.....	5
4.2. Código de ética	5
4.3. Políticas empresariales.....	5
5. MARCO DE ACTUACIÓN.....	6
6. DEFINICIONES.....	6
7. ETAPAS DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	8
7.1. Identificación del riesgo.	8
7.2. Medición o evaluación del riesgo.....	9
7.3. Control del riesgo.....	9
7.4. Monitoreo del riesgo.....	10
8. ELEMENTOS DEL PTEE.....	10
8.1. Políticas	11
8.1.1. Políticas de cumplimiento.....	11
8.1.2. Políticas de prevención y gestión del riesgo de corrupción.....	11
8.1.3. Políticas de entrega y ofrecimiento de regalos o beneficios a terceros. .	12
8.1.4. Políticas de remuneraciones y pago de comisiones a socios, empleados, y contratistas.....	13
8.1.5. Políticas de gastos de la entidad relacionados con actividades de entretenimiento y representación	13
8.1.6. Política de contribuciones políticas	14
8.1.7. Políticas de donaciones	14
8.1.8. Política de monitoreo del PTEE	14
8.1.9. Política sobre conflictos de Interés	14
8.1.10. Políticas de protección a denunciantes	14
8.1.11. Políticas de documentación	15
8.2. Diseño y aprobación del PTEE	15
8.3. Auditoría y cumplimiento del PTEE.....	15
8.4. Divulgación y capacitación.....	16
8.4.1. Divulgación.....	16
8.4.2. Capacitación.....	22

8.5.	Canales de comunicación.....	17
8.6.	Funciones y responsables del PTEE.....	17
8.6.1.	Junta Directiva.....	17
8.6.2.	Representante Legal.....	18
8.6.3.	Oficial de Cumplimiento	19
8.6.4.	Revisor Fiscal.....	19
8.6.5.	Deberes generales de los empleados relacionados con el PTEE.....	20
8.7.	Procedimientos de debida diligencia del PTEE.....	20
8.8.	Señales de alerta	22
8.8.1.	En el análisis de los registros contables, operaciones o estados financieros.....	22
8.8.2.	En la estructura societaria o el objeto social:	22
8.8.3.	En el análisis de las transacciones o contratos.....	22
9.	REGIMEN SANCIONATORIO.....	22
10.	VIGENCIA	23

INTRODUCCIÓN

La Superintendencia de Sociedades como autoridad supervisora a nivel nacional de las empresas del sector real, ha promovido una cultura de cumplimiento y un adecuado gobierno corporativo de las entidades sujetas a supervisión, que permita tener más empresas competitivas, productivas y perdurables en beneficio del país y de sus ciudadanos, enfatizando en la importancia de identificar, administrar y controlar la materialización de riesgos de corrupción por parte de empleados, contratistas, administradores o socios; de ahí que para la Superintendencia de Sociedades sea de suma importancia la adopción de Programas de Transparencia y Ética Empresarial - PTEE.

El PTEE consagra todas aquellas políticas, procedimientos y mecanismos que deben ser observados por empleados, administradores y directivos de la empresa y cualquier otra persona vinculada a la compañía con los propósitos de prevenir y evitar que sus operaciones sean utilizadas para la realización de actividades de corrupción y de fortalecer la confianza en las entidades, los mercados y la economía del país.

Con base en las normas y estándares internacionales y nacionales, la entidad aplica el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica 100-000005 del 22 de noviembre de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, adicionado mediante la Circular Externa 100-000011 del 09 de agosto de 2021 y sus complementarios, realizando un análisis de su exposición al riesgo y estableciendo su propio sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de corrupción, según las características y condiciones de su operación.

1. OBJETIVO

Dar a conocer las etapas, elementos y mecanismos necesarios para el autocontrol y gestión de los riesgos de corrupción que se puedan llegar a materializar en NITRO ENERGY COLOMBIA SAS ESP - "NITRO ENERGY" durante el desarrollo de su objeto social.

2. ALCANCE DEL MANUAL

Las medidas de prevención y gestión del riesgo de corrupción desarrolladas en este programa son aplicables a todos los funcionarios, socios y grupos de interés de NITRO ENERGY y el incumplimiento con lo dispuesto en el presente documento puede generar la imposición de las sanciones administrativas, disciplinarias y penales aplicables.

Este programa se rige por la normatividad internacional y nacional en temas de anticorrupción, especialmente por la expedida por la Superintendencia de Sociedades y las normas de carácter interno expedidas por NITRO ENERGY.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Normas y estándares internacionales

Con el fin de llevar a cabo la administración del riesgo de corrupción, NITRO ENERGY se guiará, para todos sus efectos, por el siguiente marco legal internacional:

- a) La Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales;

- b) La Convención Interamericana contra la corrupción de la organización de los estados americanos - OEA;
- c) El Convenio penal sobre la corrupción del consejo de Europa;
- d) El Convenio civil sobre la corrupción del consejo de Europa;
- e) La Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción;
- f) La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC).

3.2. Normas y estándares nacionales

Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 1074 de 2015, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales.

El artículo 23 de la Ley 1778 de 2016, establece el deber en cabeza de la Superintendencia de Sociedades de promover en las sociedades, la adopción de programas de transparencia y ética empresarial, de mecanismos internos anticorrupción, de mecanismos y normas internas de auditoría.

El numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 señala que la Superintendencia de Sociedades está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

El numeral 28 del artículo 7 del Decreto 1736 de 2020, le corresponde a la Superintendencia de Sociedades, “*instruir, en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción (...)*”, de manera que se cuente con más empresa, más empleo, y empresas competitivas, productivas y perdurables.

4. MARCO DE REFERENCIA

4.1. Valores y principios éticos organizacionales

Los valores y principios éticos de NITRO ENERGY son un marco referente global para orientar continuamente la cultura empresarial, permitiéndole a los empleados guiar su comportamiento, cumplir sus objetivos y fortalecer el compromiso con la transparencia y buenas conductas.

4.2. Código de ética

El Código de Ética reúne las políticas establecidas al interior de la empresa, con el propósito de orientar el desarrollo y la conducta personal y profesional que deben tener todos los empleados independientemente del cargo o de la función que ejerzan.

4.3. Políticas empresariales

Las políticas empresariales definen criterios y establecen marcos de actuación que orientan la gestión de todos los empleados en aspectos específicos y cuyo propósito es darle un sentido a la acción y canalizar todos los esfuerzos para cumplir los objetivos de la empresa. Una vez son adoptadas, se convierten en pautas de comportamiento no negociables y de obligatorio cumplimiento para los empleados.

5. MARCO DE ACTUACIÓN

Las operaciones de negocio que se realizan en NITRO ENERGY, deben estar enmarcados dentro de los valores y principios éticos de la empresa, lo que implica que su gestión debe ser ejecutada con los más altos estándares de transparencia y buenas prácticas empresariales, dentro de las cuales se incorpore una cultura de prevención y administración de riesgos de corrupción; para lo cual NITRO ENERGY establece los siguientes criterios generales, que definen la voluntad de actuación frente a la prevención, detección, investigación y respuesta de posibles acciones de fraude o corrupción:

- Se promueve una cultura de rechazo y cero tolerancias a la corrupción y cualquier otra práctica contraria a la ley o a los valores y principios corporativos de la empresa.
- El enfoque adoptado es preventivo, de tal forma que las vulnerabilidades son minimizadas desde su origen, a través de adecuados programas para fomentar los valores y principios de la empresa.
- La exposición al riesgo de corrupción es evaluada periódicamente con el fin de implementar medidas de administración efectivas que permitan su adecuada y oportuna detección y gestión.
- Todos los empleados deben reportar a su superior inmediato o a través de los mecanismos definidos para ello, cualquier tipo de información, duda o sospecha de actos de corrupción.
- Toda posible acción corrupta, independientemente de la cuantía, características o implicados, tendrá una respuesta por parte del Oficial de Cumplimiento, quien verificará los hechos reportados y tomará las acciones administrativas pertinentes, respetando lo establecido en la normatividad aplicable.
- En las relaciones establecidas con los diferentes grupos de interés, NITRO ENERGY propicia un ambiente de colaboración mutua y respeto de los intereses comunes, y para ello desarrolla estrategias que contribuyan al fortalecimiento de relaciones de largo plazo.
- La empresa, cuando sea procedente, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes toda conducta que contraríe lo previsto en este Programa y normas que lo complementen y acompañará las acciones judiciales a las que haya lugar.
- En caso de presentarse un acto de corrupción, la empresa actuará de manera transparente, imparcial y objetiva al entregar la información que requieran los organismos de seguimiento vigilancia y control interesados.

6. DEFINICIONES

Los términos que se utilizarán dentro del presente programa deberán ser entendidos bajo el significado descrito a continuación:

Beneficiario Final: Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Conflicto de Intereses: Situaciones en virtud de las cuales, directivos, administradores, órganos de control, trabajadores y colaboradores deban tomar una decisión o realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, tengan la opción de escoger entre el beneficio de la respectiva entidad y sus intereses propios, de su familia o de terceros, de forma tal que escogiendo uno de estos dos últimos se beneficiaría patrimonial o extra

patrimonialmente, para sí o para el tercero, desconociendo un deber ético, legal, contractual u obteniendo así un provecho de cualquier tipo que de otra forma no recibiría.

Contraparte: Es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los socios, empleados, clientes, contratistas y proveedores de la empresa.

Contratista: Se refiere, en el contexto de un negocio o transacción, a cualquier tercero que preste servicios a una empresa o que tenga con ésta una relación jurídica contractual de cualquier naturaleza. Los contratistas pueden incluir, entre otros, a proveedores, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores y a personas que sean parte en contratos de colaboración, uniones temporales o consorcios, o de riesgo compartido con la empresa.

Contrato Estatal: Definido en el Artículo No. 32 de la Ley 80 de 1993: Acto jurídico generado de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Corrupción: Para efectos de este programa, serán todas las conductas encaminadas a que una empresa se beneficie, o busque un beneficio o interés, o sea usada como medio en la comisión de delitos contra la administración o el patrimonio público.

Debida Diligencia: En el contexto de la normatividad aplicable, corresponde al proceso de revisión y evaluación constante y periódico que debe realizar la entidad. En ningún caso, el término se referirá a los procedimientos de debida diligencia que se utilizan en otros sistemas de gestión de riesgos.

Entidad Estatal: Definida en el artículo No. 2 de la Ley 80 de 1993:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

Matriz de Riesgo: Es la herramienta que le permite a la entidad supervisada identificar los riesgos de corrupción

Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural que debe cumplir con las funciones y obligaciones establecidas en la normatividad aplicable. El mismo individuo podrá, si así lo deciden los órganos competentes de la entidad supervisada y fuere legalmente

posible, asumir funciones en relación con otros sistemas de gestión de riesgo. (Ej. Sagrilajt).

Políticas de Cumplimiento: Son las políticas generales que adopta la entidad supervisada para llevar a cabo sus negocios y operaciones de manera ética, transparente y honesta; y esté en condiciones de identificar, detectar, prevenir y atenuar los riesgos de corrupción.

Programa de Transparencia y Ética Empresarial o PTEE: Es el documento que recoge la política de cumplimiento, los procedimientos específicos a cargo del oficial de cumplimiento, encaminados a poner en funcionamiento la política de cumplimiento, con el fin de identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de corrupción que puedan afectar a una entidad supervisada, conforme a la matriz de riesgo.

Riesgos de Corrupción: Es la posibilidad de que, por acción u omisión, se desvíen los propósitos de la administración pública o se afecte el patrimonio público hacia un beneficio privado.

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo Residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

7. ETAPAS DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL

A continuación, se detallan las etapas para identificar, prevenir, controlar y gestionar el riesgo de corrupción desarrolladas en el PTEE de NITRO ENERGY.

7.1. Identificación del riesgo.

- NITRO ENERGY analizará detalladamente el contexto interno y externo de la organización, con el fin de identificar adecuadamente los posibles riesgos de corrupción que se puedan llegar a materializar y así acoger mecanismos de autogestión y control ajustados a la materialidad, tamaño, estructura, naturaleza y actividades específicas de la entidad.
- Para identificar y controlar los riesgos de corrupción, NITRO ENERGY implementará el diseño de una matriz de riesgos de corrupción, la cual se desarrollará y documentará conforme a los lineamientos establecidos en el procedimiento para abordar riesgos y oportunidades de la entidad.
- Para la identificación inicial de los riesgos NITRO ENERGY implementó el Método Delphi, el cual es un proceso donde convergen una serie de personas consideradas como expertos (personal clave de la entidad) con el fin de obtener un consenso frente a una temática o problemática (la corrupción); con base en esa metodología, se documentaron e individualizaron los riesgos en la matriz de riesgos. Es preciso aclarar que, durante el monitoreo, modificación y/o actualización del PTEE, NITRO ENERGY podrá implementar nuevas metodologías de identificación de riesgos a la inicialmente aplicada.
- Para la identificación de riesgos en efecto, se tendrán en cuenta factores de riesgo como la pertenencia a grupos empresariales y las actividades económicas que desarrolle la entidad (riesgo del sector económico), los países

en que llegara a operar cuando incursione en mercados internacionales (riesgo país) y las personas con las que celebre contratos estatales (riegos de terceros).

- Durante el desarrollo del PTEE y de acuerdo con el procedimiento para abordar riesgos y oportunidades, NITRO ENERGY efectuará revisión y seguimiento a los riesgos mínimo una (1) vez al año o antes cuando sea necesario teniendo en cuenta las nuevas amenazas y las vulnerabilidades de la empresa (contexto interno y externo), por medio de procedimientos tales como la debida diligencia, las actividades de monitoreo y las auditorias de cumplimiento, lo cual servirá de fundamento para que las partes involucradas en el desarrollo del PTEE determinen la modificación del mismo, cuando las circunstancias así lo requieran.

7.2. Medición o evaluación del riesgo.

- Concluida la etapa de identificación NITRO ENERGY valorará los riesgos de corrupción en cuanto a su probabilidad de ocurrencia e impacto en caso de materializarse, con el fin de conocer la exposición que tiene la organización al riesgo de corrupción sin tener en cuenta el efecto de los controles, así:

La probabilidad, se refiere al nivel de frecuencia en el que puede ocurrir un evento, en donde 5 representa certeza y 1 representa una probabilidad remota, así:

Alto (5): La probabilidad de ocurrencia es mayor a 10 veces en el año

Medio (3): La probabilidad de ocurrencia es de 6 a 10 veces en el año.

Bajo (1): La probabilidad de ocurrencia es de 1 a 5 casos al año.

El impacto, se refiere al nivel de seriedad de un error, en donde 5 representa el peor caso y 1 representa el caso menos severo para la compañía, así:

Alto (5): El servicio al cliente es afectado, con probabilidad de pérdida del cliente y/o costos para la compañía mayores a 1.500 SMMLV.

Medio (3): El servicio al cliente es afectado, probabilidad de reclamos del cliente y/o costos para la compañía entre 500 SMMLV hasta 1.500 SMMLV, existe posibilidad de corrección.

Bajo (1): No afecta la operación, no afecta al cliente y/o tiene costo para la compañía menores a 500 SMMLV¹.

- La medición efectuada será documentada en la respectiva matriz de riesgos y el mapa de calor como evidencia del desarrollo de esta etapa.
- NITRO ENERGY evaluará los riesgos de corrupción cuando incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos y/o servicios.

7.3. Control del riesgo.

- En esta etapa se identifican las medidas para controlar el riesgo inherente al que se encuentra expuesta la Organización, teniendo en cuenta los riesgos identificados y medidos en las etapas anteriores.
- Posteriormente se procede a valorar la eficacia del control para mitigar el riesgo, estableciendo la capacidad que tiene la compañía a través de sus controles

para detectar el riesgo y de ese modo prevenirlo. A continuación, se establecen los criterios para evaluar los controles de acuerdo con su capacidad de detección:

Alto (5): Muy remota probabilidad de que los controles actuales detecten el modo de falla.

Medio (3): Moderada probabilidad de que los controles actuales detecten el modo de falla.

Bajo (1): Es casi seguro que los controles actuales detectarán el modo de falla.

- Como resultado de esta etapa se obtiene el riesgo residual de la Organización frente al riesgo de corrupción, el cual será documentado en la respectiva matriz de riesgos y el mapa de calor como evidencia del desarrollo de esta etapa.
- NITRO ENERGY verificará y evaluará de manera periódica, la efectividad de sus procedimientos para prevenir cualquier acto de corrupción y actualizará sus políticas de cumplimiento cuando ello sea necesario.

7.4. Monitoreo del riesgo.

- De acuerdo con el resultado del riesgo residual, se determina si cada uno de los riesgos identificados amerita o no un plan de acción de mitigación, traslado o eliminación bajo las siguientes consideraciones:

Crítico	Requiere acción inmediata
Alto	Necesita de plan de acción en el corto plazo (3 meses)
Moderado	Necesita de plan de acción en el mediano plazo (6 -8 meses)
Bajo	Seguimiento a controles actuales a través de auditorías
Muy bajo	Mantener controles actuales

- En caso de requerir tratamiento los riesgos identificados, se elaborará un plan de acción donde quede registrado el responsable del plan y las fechas de cumplimiento, lo cual será documentado en la respectiva matriz de riesgos.
- NITRO ENERGY implementará procedimientos, para controlar y monitorear el PTEE, tales como: La supervisión por parte del Oficial de Cumplimiento respecto de la gestión del riesgo de corrupción en las relaciones jurídicas con entidades estatales, la realización periódica de auditorías de cumplimiento y los procedimientos de debida diligencia.
- Esta etapa permite la detección de posibles incumplimientos y/o falencias del PTEE.

8. ELEMENTOS DEL PTEE

El PTEE deberá permitirle a NITRO ENERGY prevenir, detectar y corregir situaciones que tengan la potencialidad de convertirse en una práctica de Corrupción, para ello el PTEE requiere del cumplimiento efectivo de elementos como las políticas, el diseño y aprobación, el seguimiento, la divulgación y capacitación, los canales de comunicación, la designación de funciones y responsables, los procesos de debida diligencia y las señales de alerta en los términos descritos a continuación:

8.1. Políticas

A continuación, se relacionan los lineamientos, orientaciones y aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de corrupción en NITRO ENERGY, los cuales son de obligatorio cumplimiento de los socios, directivos, empleados, contratistas y demás grupos de interés, con el fin de permitir el adecuado funcionamiento del programa implementado.

8.1.1. Políticas de cumplimiento

- NITRO ENERGY se compromete a promover y trabajar por una cultura de transparencia institucional contra la corrupción, dejando como premisa que cualquier acto de corrupción es inaceptable. Para ello implementará políticas que prevengan la corrupción dentro de toda la organización y reglas de conducta que orienten el actuar de cada colaborador en el marco de sus responsabilidades.
- Las disposiciones del PTEE son de obligatorio cumplimiento para todos los grupos de interés de NITRO ENERGY y constituyen reglas de conductas que no podrán violarse en algún caso.
- El PTEE está compuesto por procedimientos y elementos que permiten tener un adecuado conocimiento de clientes, proveedores, socios y empleados, el adecuado desarrollo de la debida diligencia permitirá llevar a cabo negocios de manera ética, transparente y honesta.
- Las relaciones con terceros deberán enmarcarse en lo establecido en el Código de Ética de NITRO ENERGY.
- La denuncia de actos de corrupción que se llegarán a conocer por parte de la entidad es obligatoria, la cual se debe efectuar conforme a los mecanismos aplicables.

8.1.2. Políticas de prevención y gestión del riesgo de corrupción

- Los socios, directivos, empleados y contratistas no deben solicitar, aceptar, dar, ofrecer, prometer o autorizar sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario, trato preferencial u otro beneficio o utilidad, a cambio de que un tercero (entidad estatal y/o servidor público) realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones.
- Los gerentes o jefes de las diferentes áreas deben permanecer atentos a situaciones que con frecuencia podrían configurarse en una práctica inadecuada o que incumplan lo establecido en el PTEE.
- Los colaboradores de NITRO ENERGY deben activamente, pero preservando las relaciones comerciales, desalentar a sus contrapartes de ofrecer beneficios personales.
- Los socios, directivos, empleados y contratistas no deben realizar conductas que puedan ser interpretadas como un soborno ya sea directo o indirecto, a través de terceros.

- Los socios, directivos, empleados y contratistas tienen la responsabilidad de conocer las leyes nacionales sobre corrupción y las internas establecidas por NITRO ENERGY.
- Los socios, directivos, empleados y contratistas tienen la responsabilidad de conocer si una persona jurídica con la que vayan a relacionarse tiene la calidad de entidad estatal o si una persona natural específica con la que deban tratar tiene la calidad de servidor público.
- En caso de que los socios, directivos, empleados y contratistas desconozcan las leyes externas y/o internas sobre corrupción, o desconozcan si las personas naturales y/o jurídicas son servidores públicos y/o entidades estatales deberán consultar a su jefe inmediato o al Oficial de Cumplimiento de la entidad.
- En caso de que existan proveedores o contratistas con relacionamiento con entidades estatales o servidores públicos con ocasión de la ejecución de un contrato, estos deberán conocer el PTEE de NITRO ENERGY.
- En los contratos con Entidades del Estado se deberá prestar especial cuidado, motivo por el cual las personas que sean destinadas a la negociación y celebración del contrato deberán ser debidamente capacitadas en las políticas y procedimientos establecidos en el PTEE de NITRO ENERGY.

8.1.3. Políticas de entrega y ofrecimiento de regalos o beneficios a terceros

- Por política general, los empleados, directivos, socios y contratistas no podrán entregar o aceptar regalos ni obsequios, incluido dinero en efectivo a favor de intereses propios o de terceros.
- De manera excepcional y en aquellas ocasiones en las que el intercambio de regalos y pagos por actividades de entretenimiento sean gestos de cortesía, adecuados y relacionados de manera exclusiva con el trabajo, éstos deben presentar un valor monetario que se encuentre dentro de lo razonable, es decir su valor no pueda considerarse excesivamente alto, lujoso o exagerado. Con la finalidad de determinar los casos en los que regalos y pagos por actividades de entretenimiento son adecuados, los empleados, directivos, socios y contratistas deberán observar los siguientes lineamientos:
 - a) No deben darse con la finalidad de que la entidad estatal o el servidor público omita, realice, acelere o retarde una gestión a su cargo. En términos generales, el regalo o entretenimiento no puede ser de proporción tal que tenga la capacidad de influir en la toma de decisiones u otra conducta de la entidad estatal o el servidor público.
 - b) Los regalos no pueden ser pagos en efectivo en ningún caso. El pago por estos conceptos debe realizarse directamente al proveedor del producto o servicio, lo cual deberá acreditarse mediante la factura correspondiente.
 - c) Deben ser regalos otorgados de buena fe.
 - d) Deben ser ocasionales.
 - e) Los regalos y pagos de entretenimiento deben ser previamente aprobados con sujeción a las políticas y procedimientos de gastos de NITRO ENERGY.

- El oficial de cumplimiento será el encargado de promover la comunicación y entendimiento sobre las definiciones de aceptación y entrega de regalos contenidos en el PTEE.
- En el evento en que alguna contraparte envíe regalos, sin que se pueda prever esta situación, es necesario poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento dicha situación. El Oficial de Cumplimiento determinará si no existe ningún inconveniente o si lo más recomendable es devolver el regalo a la contraparte, remitiéndole con una carta, en las cuales se expliquen lo contenido en el PTEE en materia de aceptación de regalos o un tratamiento diferente en caso de que el mismo pueda afectar adversamente la relación con el tercero.
- Las iniciativas de mercadeo que se lleguen a desarrollar en NITRO ENERGY deben ser analizadas conforme a la política de regalos y beneficios a terceros establecidas en el PTEE, con el fin de mitigar el incumplimiento de las mismas. En caso de que se presente inquietudes podrá ser consultado con el oficial de cumplimiento.

8.1.4. Políticas de remuneraciones y pago de comisiones a socios, empleados, y contratistas

- Toda relación con socios, empleados, y contratistas se formalizará con el contrato y/o soporte establecido jurídicamente para tal fin.
- Los honorarios y remuneraciones se encontrarán claramente estipulados en el contrato y/o soporte establecido jurídicamente para tal fin, de tal manera que por cada bien o servicio recibido u ofrecido por una contraparte, exista certeza por el pago que se realiza.
- Se encuentra expresamente prohibido destinar dinero por conceptos adicionales a los establecidos en el contrato y/o soporte establecido jurídicamente.
- No se llevarán a cabo operaciones, actividades, negocios y contratos sin que exista el respectivo soporte interno o externo, debidamente fechado y autorizado por las personas con atribuciones para tal fin. Esta documentación corresponde el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.

8.1.5. Políticas de gastos de la entidad relacionados con actividades de entretenimiento y representación

- Los gastos de entretenimiento y representación (Ej. Viajes, hospedajes, alimentación, celebraciones) no deben salir de los parámetros adecuados y estos no pueden generar algún conflicto de interés.
- Los pagos de entretenimiento y representación deben ser previamente aprobados con sujeción a las políticas y procedimientos de gastos de NITRO ENERGY.
- El pago por estos conceptos deben realizarse directamente al proveedor del producto o servicio, lo cual deberá acreditarse mediante la factura correspondiente.

8.1.6. Política de contribuciones políticas

- NITRO ENERGY no participará en campañas políticas, a través de financiación o cualquier otra actividad que las promueva.

8.1.7. Políticas de donaciones

- En el caso de que NITRO ENERGY llegará a ser sujeto activo y/o pasivo de donaciones se deberá efectuar el respectivo proceso de debida diligencia a la contraparte, con el fin de evitar la apariencia de donación a situaciones que constituyen soborno y corrupción.
- En caso de que se efectúen donaciones, deben corresponder a donaciones de Caridad, es decir, para fines benéficos, de buena fe, dirigidos a organizaciones sin fines de lucro y sin que de tal acto puedan derivarse beneficios relacionados con un negocio.

8.1.8. Política de monitoreo del PTEE

- NITRO ENERGY, realizará un seguimiento que permita la oportuna detección de las deficiencias del PTEE; las actualizaciones del mismo se llevarán a cabo cada vez que se presenten cambios en las actividades que desarrolla NITRO ENERGY, que puedan alterar la exposición al riesgo de corrupción; actualizaciones que se deberán llevar a cabo por los menos cada dos (2) años.
- Dentro de los procedimientos, para controlar y monitorear el PTEE, se deberán desarrollar auditorías de cumplimiento incluyendo las efectuadas por parte del revisor fiscal de la entidad (de acuerdo con el alcance establecido en artículo 207 del Código de Comercio), en las cuales se verifique la fidelidad de la contabilidad respecto a las transferencias de dinero u otros bienes efectuadas, con el fin de validar que no se oculten pagos directos o indirectos relacionados con sobornos, dadas, coimas u otras conductas corruptas.

8.1.9. Política sobre conflictos de Interés

- Los conflictos de interés entre los diferentes partes relacionados con el PTEE que se pudieran presentar son resueltos con base en los lineamientos establecido en el Código de Ética de NITRO ENERGY.

8.1.10. Políticas de protección a denunciantes

- NITRO ENERGY manejará la información de las contrapartes con la más estricta confidencialidad, siendo ésta revelada a terceros únicamente como consecuencia de una regulación, de un estatuto, de un proceso legal apropiado o en el cumplimiento de las inspecciones o requerimientos de entidades de vigilancia y control debidamente autorizadas.
- Todo reporte de una irregularidad en el cumplimiento del PTEE, o una posible conducta de corrupción efectuado por medio de los canales de comunicación, gozará de absoluta reserva y en ningún caso podrá ser objeto de represalias o acoso laboral por haber reportado infracciones a la PTEE.
- Sin perjuicio de los registros que lleven los asesores jurídicos o la administración de NITRO ENERGY al respecto, el oficial de cumplimiento deberá llevar su propio

registro de las denuncias recibidas relacionadas con los temas de corrupción, su forma de término y la sanción aplicada, si la hubo.

8.1.11. Políticas de documentación

- NITRO ENERGY, cuenta con mecanismos para el adecuado manejo y custodia de la documentación los cuales garantizan la integridad, actualización, oportunidad, confiabilidad, trazabilidad, reserva y disponibilidad de la información relacionada con el PTEE.
- La información suministrada por la contraparte como parte del proceso de debida diligencia y debida diligencia Intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas, con fecha y hora, a fin de que se acredite la debida y oportuna diligencia por parte de NITRO ENERGY.
- El Oficial de Cumplimiento será el responsable de coordinar, ordenar y verificar el proceso de archivo y conservación de la información relacionada con el PTEE; la cual se conservará dentro del archivo del responsable de cada proceso (socios, empleados, clientes y proveedores).
- El responsable de cada área se encargará de guardar registro y conservar todos los documentos que surjan de los negocios o transacciones que tenga NITRO ENERGY. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros sin contar con la debida autorización, se estimará como un incumplimiento grave del PTEE.

8.2. Diseño y aprobación del PTEE

- El diseño del PTEE estará bajo la supervisión y dirección del Oficial de Cumplimiento, para lo cual deberá tener en cuenta las características propias de NITRO ENERGY; así como los riesgos de corrupción a los que se encuentra expuesta la entidad.
- NITRO ENERGY, la Junta Directiva y su Representante Legal, deberán disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos, que sean necesarios para la puesta en marcha del PTEE.
- El PTEE y sus modificaciones deberán ser aprobadas por el máximo órgano de administración de NITRO ENERGY; tal aprobación deberá constar en el acta de la reunión correspondiente.

8.3. Auditoría y cumplimiento del PTEE

- La Junta Directiva de NITRO ENERGY designará un oficial de cumplimiento, responsable de poner en marcha las políticas definidas en el PTEE y de efectuar la verificación y auditoría en primera instancia del mismo. El oficial de cumplimiento debe asumir su compromiso en cuanto a:
 - a) Fomentar el cumplimiento de cada política del PTEE en toda la Organización.
 - b) Desarrollar los medios de comunicación apropiados para divulgar el PTEE a todos los colaboradores, proveedores, clientes, socios, y ciudadanía en general.

- c) Dar a conocer a todos los involucrados en los procesos, las consecuencias y sanciones establecidas por la organización al infringir el PTEE, a su vez, las implicaciones legales a las que se podrían ver involucrados.
- Cuando se lleve a cabo el nombramiento del Oficial de Cumplimiento (por primera vez o por reemplazo) NITRO ENERGY informará a la Superintendencia de Sociedades de acuerdo con las instrucciones emitidas por el ente de control.
 - Teniendo en cuenta que la naturaleza cambiante de los negocios, fomentan nuevas tipologías de corrupción, donde la organización podría verse involucrada al no realizar algún tipo de supervisión y evaluación de la efectividad del programa. Por lo anterior, se deben desarrollar actividades que permitan verificar los controles periódicamente por medio de las actividades de monitoreo, las auditorías de cumplimiento y la debida diligencia y de esta manera actualizar el PTEE cada vez que se requiera (conforme a la política de monitoreo).

8.4. Divulgación y capacitación

De las divulgaciones y capacitaciones efectuadas sobre el PTEE, NITRO ENERGY dejará constancia documental de su realización (de la fecha de ejecución, los terceros involucrados, los asuntos tratados, los medios utilizados, entre otros aspectos que consideren necesarios).

8.4.1. Divulgación

- El Oficial de Cumplimiento será el responsable de divulgar el PTEE a sus partes interesadas desde el momento inicial de su implementación como en el evento en que se realicen modificaciones y/o actualizaciones; en todos los casos la divulgación deberá ser como mínimo una (1) vez al año.
- Para efectos de una adecuada divulgación, las comunicaciones dirigidas a los socios, directivos, empleados y demás partes interesadas de la entidad deberán reflejar de manera expresa e inequívoca, las obligaciones de los administradores relacionadas con la prevención de la corrupción. De igual forma, en tales comunicaciones se revelarán los procedimientos para divulgar, entre otros, las políticas de la entidad, los canales de comunicación, y la información referente a las sanciones aplicables al incumplimiento del PTEE.
- NITRO ENERGY evaluará e implementará estrategias de comunicación y mecanismos adecuados, tales como publicaciones en medios impresos o virtuales para un adecuado proceso de divulgación.

8.4.2. Capacitación

- El oficial de cumplimiento será el responsable de desarrollar programas internos de capacitación, que como mínimo deberá efectuarse una (1) vez al año; para ello deberá implementar mecanismos idóneos para la correcta comunicación y pedagogía del PTEE.
- Todos los colaboradores deberán conocer el PTEE durante su proceso de vinculación a NITRO ENERGY.
- Las capacitaciones efectuadas deberán estar dirigidas a crear conciencia respecto de los riesgos de corrupción a los que se ve expuesta la entidad.

- Las capacitaciones deberán desarrollarse de manera habitual, conforme lo disponga el oficial de cumplimiento dando alcance a la dinámica cambiante de los riesgos específicos de corrupción a los que se ve enfrentada la entidad. Por lo anterior, deberá dársele mayor atención a los individuos o negocios que estén expuestos en mayor grado a dichos riesgos (Ejemplo: Socios o empleados que participen en actividades de contratación con entidades estatales)
- Las capacitaciones en materia de lucha contra la corrupción deben extenderse a aquellos contratistas que identifique el oficial de cumplimiento, como relevantes para el adecuado desarrollo del PTEE de la entidad.

8.5. Canales de comunicación

- Con el fin de generar mecanismos que les permitan a los empleados, administradores, socios, contratistas y demás grupos de interés, reportar de manera confidencial y anónima cualquier posible irregularidad en el cumplimiento del PTEE, o una posible conducta de corrupción, NITRO ENERGY ha dispuesto el siguiente correo electrónico: paola.hernandez@nitrogc.com, el cual está a cargo del oficial de cumplimiento, quien recibe las denuncias y dará tratamiento según el caso.
- El canal de comunicación estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, quien deberá acatar las políticas de confidencialidad.
- NITRO ENERGY garantizará que el canal de comunicación establecido goza de confidencialidad, lo cual asegura una adecuada administración de los asuntos reportados.
- Así mismo se podrá utilizar este canal de comunicación para realizar consultas sobre la aplicación del PTEE o para asesorarse en la toma de decisiones en situaciones de posibles actos de corrupción.
- NITRO ENERGY se acoge al objetivo misional de la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República respecto a la lucha contra la corrupción, por tal motivo promociona el canal de denuncias por actos de corrupción dispuesto por esta entidad (en el siguiente link: <http://www.secretariatransparencia.gov.co/observatorio-anticorrupcion/portal-anticorrupcion>); en el cual los grupos de interés de NITRO ENERGY también podrán reportar los posibles actos de corrupción.

8.6. Funciones y responsables del PTEE

La Entidad ha dispuesto de una estructura organizacional que apoyará la realización de las funciones derivadas del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (diseño, implementación y ejecución), la cual se describe a continuación:

8.6.1. Junta Directiva

La junta directiva es el órgano responsable de establecer y definir las políticas de cumplimiento, lo cual incluye las instrucciones que deban impartirse respecto del diseño, estructuración, implementación, ejecución y verificación de las acciones dirigidas a la prevención y mitigación efectiva de cualquier práctica corrupta. Para ello la junta directiva deberá cumplir las siguientes funciones:

- Designar al oficial de cumplimiento.

- Aprobar el documento que contemple el PTEE.
- Asumir un compromiso dirigido a la prevención de los riesgos de corrupción, de forma tal que la entidad pueda llevar a cabo sus negocios de manera ética, transparente y honesta.
- Asegurar el suministro de los recursos económicos, humanos y tecnológicos que requiera el oficial de cumplimiento para el cumplimiento de su labor en desarrollo del PTEE.
- Ordenar las acciones pertinentes contra los socios, que tengan funciones de dirección y administración en la entidad, los empleados, y administradores, cuando cualquiera de los anteriores infrinja lo previsto en el PTEE.
- Liderar una estrategia de comunicación y pedagogía adecuada para garantizar la divulgación y conocimiento eficaz del PTEE a los empleados, socios, contratistas y demás partes interesadas identificadas.
- Analizar los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal o las auditorías internas y externas, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del PTEE, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.

8.6.2. Representante Legal

Para el cumplimiento de los objetivos del PTEE el representante legal debe contemplar como mínimo las siguientes funciones a su cargo:

- Presentar con el oficial de cumplimiento, para aprobación de la junta directiva la propuesta del PTEE.
- Velar porque el PTEE se articule con las políticas de cumplimiento adoptadas por la junta directiva.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del PTEE.
- Cuando no existiere una junta directiva, el representante legal propondrá la persona que ocupará la función de oficial de cumplimiento, para la designación por parte del máximo órgano social.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en la normatividad aplicable al PTEE, cuando se requiera.
- Asegurar que las actividades que resulten del desarrollo del PTEE se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad. Los soportes documentales deberán conservarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

8.6.3. Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento es la persona natural responsable de liderar y administrar el PTEE.

Como buena práctica de gobierno corporativo NITRO ENERGY evaluará si es del caso, realizar la designación de un oficial de cumplimiento suplente, con el fin de evitar la suspensión de actividades del oficial de cumplimiento principal.

El Oficial de Cumplimiento en desarrollo del PTEE deberá cumplir con los requisitos y funciones establecidas en el "Manual de perfiles y Funciones de cargos" y lo expuesto a continuación:

- Presentar con el representante legal, para aprobación de la junta directiva la propuesta del PTEE.
- Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la junta directiva o, en su defecto, al máximo órgano social. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del PTEE y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del oficial de cumplimiento y de la administración de la entidad en el cumplimiento del PTEE.
- Velar porque el PTEE se articule con las políticas de cumplimiento adoptadas por la compañía, mediante acciones y herramientas para la detección del riesgo de corrupción conforme a la política de cumplimiento
- Implementar una matriz de riesgos y actualizarla conforme a las necesidades propias de la entidad, sus factores de riesgo, la materialidad del riesgo de corrupción y conforme a la política de cumplimiento.
- Brindar canales apropiados para permitir que cualquier persona informe, de manera confidencial y segura acerca de incumplimientos del PTEE y posibles actividades sospechosas relacionadas con corrupción.
- Verificar la debida aplicación de la política de protección a denunciantes que la entidad haya establecido y, respecto a empleados, la política de prevención de acoso laboral conforme a la ley.
- Establecer procedimientos internos de investigación en la entidad para detectar incumplimientos del PTEE y actos de Corrupción.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación en desarrollo del PTEE.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia aplicables en la entidad.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del riesgo de corrupción.

8.6.4. Revisor Fiscal

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio y la Ley 43 de 1990.

En temas relacionados con la corrupción el revisor fiscal dará cumplimiento a lo contemplado en el numeral 5º del artículo 26 de la Ley 43 de 1990 y sus modificatorios, referente a:

"denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales"

8.6.5. Deberes generales de los empleados relacionados con el PTEE

El principal compromiso del empleado de NITRO ENERGY es el de mantener un estricto cumplimiento de la política de control y prevención de los riesgos en general y en particular de las conductas asociadas a la corrupción, lo cual se reflejará en el cumplimiento de los siguientes deberes:

- Conocer las disposiciones que sobre el riesgo de Corrupción externamente establece la ley e internamente se establece NITRO ENERGY.
- Aplicar en su trabajo las normas, políticas, procedimientos e instrucciones establecidas por NITRO ENERGY, orientadas a evitar que a través de las operaciones que realicen en la entidad, se materialice el riesgo de corrupción.
- Acatar los principios y normas de conducta impartidas en el Código de Ética de NITRO ENERGY.
- Anteponer la observancia de los principios éticos ante el logro de las metas comerciales y/o el desarrollo de negocios.
- Reportar en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, los hechos o circunstancias que consideren vulneran el PTEE.

8.7. Procedimientos de debida diligencia del PTEE

- NITRO ENERGY define la Debida Diligencia, como la revisión periódica que se debe efectuar sobre los aspectos legales, contables, financieros y sobre el buen crédito y reputación relacionados con una contraparte (en especial de los contratistas), cuyo propósito es el de identificar, evaluar y controlar los riesgos de corrupción que pueden llegar a materializarse en la entidad.
- La Debida Diligencia deberá llevarse a cabo por medio de empleados o terceros capacitados en estas labores, quienes deberán contar con los recursos humanos y tecnológicos para recaudar información acerca de los antecedentes comerciales, de reputación y sancionatorios en asuntos administrativos, penales o disciplinarios que hayan afectado, afecten o puedan afectar a las personas objeto de la Debida Diligencia.
- NITRO ENERGY realizará la actualización del proceso de Debida Diligencia con la periodicidad establecida en cada uno de los procedimientos aplicables a las

contrapartes, que en todo caso deberá ser mínimo una vez cada dos (2) años o cada vez que aparezca necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte.

- La Debida Diligencia relacionada con el cumplimiento se asemeja a la definida para el SAGRILAFT y se replica para el PTEE.

Contraparte	Área	Procedimiento
Cliente - Proveedor de Energía Eléctrica	Mercado de Energía Mayorista	Procedimiento Compra Venta de Energía en Contratos
Proveedor Genérico	Compras	Instructivo de Incorporación de Clientes y Proveedores
Empleado	Recursos Humanos	Procedimiento Selección de personal
Socio	Asamblea de Accionistas	Debida Diligencia Oficial de Cumplimiento

- NITRO ENERGY como mecanismo de prevención del riesgo de corrupción implementará en los contratos que celebre indistintamente de la contraparte correspondiente, cláusulas que protejan las relaciones contractuales ante actuaciones corruptas. Ej. Comprometer a las contrapartes con el cumplimiento del PTEE, determinar que el incumplimiento del PTEE podría dar por terminado las relaciones laborales y/o contractuales.
- NITRO ENERGY durante el proceso inicial y/o de actualización de la Debida Diligencia consultará a las contrapartes en las listas vinculantes de LA/FT (lavado de activos y financiación del terrorismo) y en las listas de antecedentes en la Policía Nacional, la Contraloría General de la Republica y la Procuraduría General de la Nación.
- NITRO ENERGY, realizará consultas en listas públicas para identificar si sus potenciales contrapartes están catalogadas como PEP (Personas expuestas políticamente definidas en el Decreto 1674 del 21 de octubre de 2016 y sus modificatorios), con el fin de realizar una debida diligencia intensificada y exigir mayores controles, así mismo la vinculación de su aprobación estará a cargo de la Junta Directiva.
- NITRO ENERGY consultará información de otras fuentes como medios de comunicación y otras alternativas de acceso público (oficiales) que puedan ser acogidas como parte de los procesos de conocimiento de terceros (personas naturales o jurídicas) para efectos de verificar aspectos legales y reputacionales relacionados con una contraparte (en especial de los contratistas).
- Como práctica de buen gobierno corporativo, se ha definido que NITRO ENERGY no tendrá relación comercial con entidades estatales o servidores públicos que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) Personas incluidas en las listas vinculantes de LA/FT (lavado de activos y financiación del terrorismo) y/o con antecedentes en la Policía Nacional, la Contraloría General de la Republica y la Procuraduría General de la Nación.
 - b) Personas que se rehúsen a entregar la documentación (consultar procedimientos específicos de Debida Diligencia para cada contraparte),

que permita realizar actualmente o realizar en un futuro una plena identificación de la contraparte y de los pagos que efectúe a la entidad.

- c) Personas vinculadas a temas de corrupción.

8.8. Señales de alerta

8.8.1. En el análisis de los registros contables, operaciones o estados financieros

- a) Facturas que aparentemente sean falsas
- b) Transferencia de fondos a países considerados como paraísos fiscales.
- c) Operaciones que no tengan una explicación lógica, económica o práctica.
- d) Operaciones que se salgan del giro ordinario del negocio.
- e) Operaciones en las que la identidad de las partes o el origen de los fondos no es clara.
- f) Bienes o derechos, incluidos en los estados financieros, que no tengan un valor real o que no existan.

8.8.2. En la estructura societaria o el objeto social:

- a) Estructuras jurídicas complejas sin aparentes beneficios comerciales, legales o fiscales.
- b) Sociedades que por el desarrollo de los negocios puedan ser consideradas como entidades "de papel", es decir, que razonablemente no cumplen con ningún propósito comercial.
- c) Sociedades declaradas como proveedores ficticios por parte de la DIAN.
- d) Personas jurídicas donde no se identifique el beneficiario final.

8.8.3. En el análisis de las transacciones o contratos

- a) Contratos con contratistas o entidades estatales que den la apariencia de legalidad que no reflejen deberes y obligaciones contractuales precisas.
- b) Pérdidas o ganancias inusuales en los contratos con contratistas o entidades estatales o cambios significativos sin justificación comercial.
- c) Contratos que contengan pagos en efectivo o en especie.
- d) Pagos a PEPs o personas cercanas a los PEPs.
- e) Pagos a partes relacionadas sin justificación.

9. REGIMEN SANCIONATORIO

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 100-000005 del 22 de noviembre de 2017)

adicionado mediante la Circular Externa 100-000011 de 2021 y sus modificatorios y el PTEE de NITRO ENERGY , dará lugar a las actuaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a NITRO ENERGY, su Oficial de Cumplimiento, su revisor fiscal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 y el numeral 23 del artículo 7 del Decreto 1736 de 2020, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

NITRO ENERGY deberá aplicar las medidas conducentes para que se sancionen penal, administrativa y laboralmente (conforme a lo establecido en el reglamento interno de trabajo), cuando fuere necesario a los funcionarios que directa o indirectamente faciliten, permitan o coadyuven en la utilización de la entidad como instrumento para la realización de operaciones relacionadas con la corrupción.

10. VIGENCIA

El presente Programa de Transparencia y Ética Empresarial entra en vigor a partir de su publicación, mediante aprobación dada por la junta directiva en reunión celebrada el día dieciocho (18) de Mayo del año 2022, mediante el Acta No. 002-2022.



**FLAVIO ARMANDO PARRA RUBIO
REPRESENTANTE LEGAL**